



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ

TE: 0757/20147

MISIONES ARGENTINA

Cde. a Expte. N° 178/92 Letra C Conc. Llera

Ciudad de Puerto Iguazú, 24 de Junio de 1993

ORDENANZA N° 32/93

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Artículo 1°: PROHIBESE la venta de bebidas alcohólicas en jurisdicción de Puerto Iguazú a toda persona menor de 18 años de edad.-

Artículo 2°: Los comercios que expendan bebidas alcohólicas en cualquiera de sus formas, deberán exhibir en lugar preferencial, con características de fácil y rápida lectura, un cartel que diga: "ESTE LOCAL NO VENDE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS".-

Artículo 3°: Si la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad, diera lugar a la instrucción de un sumario contravencional por violación a lo dispuesto en el Código de Faltas de la Provincia de Misiones para ese caso, la Municipalidad de Puerto Iguazú se abstendrá de aplicar sanciones sin perjuicio de registrar el hecho como antecedente.-

Artículo 4°: Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, serán reprimidas:

a) Con multas de una a cinco veces el importe de un Salario Mínimo, Vital y Movil.

b) Clausura accesoria de uno (1) a treinta (30) días en caso de reincidencia.-

Artículo 5°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines previstos en la Ley N° 257, Art. 84°, Inc. 2°, Regístrese, Publíquese, cumplido, ARCHIVESE.-

Carlos Jose Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú



Luis A. Olvera A.
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú